CON-UG2-L1-0026

Bogotá D.C., agosto 17 de 2021

Doctor
WILSON JAVIER ROJAS
Director Administrativo y Financiero
SENA

REF: CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309 CON OBJETO: "CONTRATAR LA CONSTRUCCION Y ENSAMBLE DE LAS ESTRUCTURAS, SISTEMAS DE ACCESO Y SISTEMAS DE PROTECCION, DE LOS ESCENARIOS DE ENTRENAMIENTO EN PROTECCION CONTRA CAIDAS EN TRABAJO EN ALTURAS, INCLUYE DISEÑOS" (FRENTE DE LETICIA).

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION RADICADA POR EL CONTRATISTA

Respetado Doctor:

El pasado viernes 13 de agosto, recibimos el comunicado CM-SENA.059 (ver Anexo 1) del contratista CONSORCIO MOMENTUM solicitando una suspensión del contrato en referencia por un plazo de treinta (30) días, sustentada en los siguientes hechos y argumentos:

"El presente con el fin de poner en su conocimiento la novedad expresada por la empresa transportadora TVG CARGO SAS, por medio del comunicado adjunto en el que señala los retrasos en el zarpe de la embarcación que transporta los elementos correspondientes a las estructuras de trabajo seguro en altura para el frente LETICIA del contrato de la referencia, lo cual se suma al correo recibido con fecha del 4 de agosto en el que se notificaba la novedad que persiste y que afecta entonces la programación de obra presentada por este consorcio para el trámite de la prorroga Nº4 con vigencia a 30 de agosto. Cabe resaltar que este consorcio adelanto las gestiones correspondientes según compromisos adquiridos previos al trámite de la prorroga 4, y entrego los elementos a la empresa transportadora el día 22 de julio. Igualmente se deja en conocimiento que el transporte se realizó bajo el método intermodal, entendiendo la diferencia en el valor comparado con el transporte por vía aérea, el cual superaría los $25.000.000 que no están contemplados de manera diferenciada con respecto al pago por la fabricación, transporte y montaje de las estructuras en los demás frentes del contrato de la referencia y en los cuales el valor del transporte no supera los $2.000.000. Y que

además bajo las condiciones normales pactadas según la oferta realizada por la empresa transportadora, los días necesarios para la llegada del material a Leticia no alertaban un retraso en la programación de obra presentada por este consorcio.

Por lo cual y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto nos permitimos solicitar la suspensión del contrato por termino de 30 días entre tanto se normalicen las situaciones ajenas a nuestra voluntad que afectan el correcto desarrollo del objeto contractual y nuestras obligaciones. Igualmente nos permitimos adjuntar soporte del cargue de la mercancía, acta de recogida y comunicado de la empresa transportadora, condiciones de la oferta y pago del servicio."

Con base en lo expuesto por el contratista, la interventoría tiene las siguientes observaciones:

1. El contratista únicamente argumenta causas para la suspensión del frente de Leticia pero el contrato incluye otros dos frentes de obra que son Itagüí y Santa Fe de Antioquia. Esta interventoría solo tiene responsabilidad con lo que atañe a Leticia (Amazonas).
2. El consorcio Momentum en ningún momento, hasta el comunicado mencionado, informó a la interventoría o al SENA que el transporte de la torre a Leticia sería por medio fluvial lo que hubiera sido importante conocer al momento de tramitar la prórroga 4 al contrato.
3. Todos los comunicados de la empresa transportadora donde informan los inconvenientes con el transporte se dirigen a la empresa ELEMENT INGENIERÍA DE CONFIABILIDAD SAS y no al consorcio Momentum, la mencionada empresa no tiene ningún vínculo contractual con el SENA y no conocemos el vínculo entre dicha empresa y el consorcio Momentum, además los documentos no tienen la firma de la persona que los remite.
4. El documento emitido por TVG CARGO SAS el 10/08/2021, aduce dificultades en el tránsito fluvial por bajos niveles en la lámina de agua del río (no informa cuál), lo que constituye una causa de fuerza mayor que ha ocasionado que la carga (en este caso el grueso de los elementos de la torre a ensamblar en Leticia) no haya llegado a su destino en el plazo previsto.
5. El documento correspondiente a la planilla de despacho indica que son 140 unidades a despachar y la torre completa tiene 338 piezas según el informe de fabricación entregado por el consorcio Momentum el día 31 de mayo (ver Anexo 2). Además el documento de acta de entrega indica que son 109 piezas lo que genera otra inconsistencia. Lo anterior implica la inquietud sobre el transporte de las piezas faltantes, información que ya se le solicitó al contratista.
6. En el evento de suspender el contrato de obra, al momento de levantar dicha suspensión, quedaría un plazo restante de máximo 13 días, tiempo en el cual, a juicio de la interventoría es poco probable que el contratista ejecute TODAS las actividades faltantes (montaje, pintura, sistema de puesta a tierra, instalación postes en concreto y terminación del cerramiento).
7. Consideramos importante conocer la posición al respecto del consorcio CB Control responsable de la interventoría del contrato para los frentes de Itagüí y Santa Fe de Antioquia conforme a lo expuesto en el numeral 1 del presente documento.

Al respecto de la Suspensión del Contrato Estatal, la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO ha conceptuado:

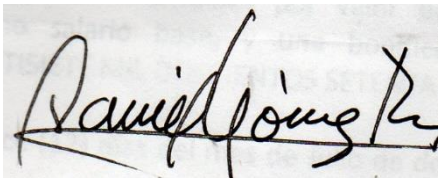
a) *El Estatuto de la Contratación Estatal dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de reconocer situaciones que hagan plausible la suspensión en forma temporal y justificada de la ejecución de algunas obligaciones del contrato estatal.*

b) *Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.*

c) *Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.*

Presentado lo anterior, y teniendo en cuenta la circunstancia de fuerza mayor descrita en el numeral 4 de la página 2 que implica *de facto* la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones en lo referente al frente de Leticia del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309, esta interventoría se permite recomendar al Ordenador del Gasto, en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, acordar la interrupción temporal por un término no mayor a treinta (30) días calendario, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Suspensión, donde se consigne que sólo aplica para este frente y que no tiene efecto alguno sobre la ecuación económica del contrato

Atentamente,



Ing. **DANIEL GÓMEZ RUIZ**
Director Interventoría CONSORCIO UG2
Anexo: Lo enunciado

ANEXO 1

COMUNICADO CM-SENA-059 Y SUS SOPORTES

ANEXO 2

INFORME DE FABRICACIÓN LETICIA DE MAYO 1 DE 2021